

Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea una Comisión de Transición Gubernamental, la cual estará integrada por los señores: Alejandrina Germán, Secretaria de Estado de la Presidencia, quien la presidirá; Lic. Daniel Toribio Marmolejos, Secretario de Estado de Finanzas; Lic. Simón Lizardo Mézquita, Secretario Administrativo de la Presidencia; Lic. Rafael Camilo, Director de la Oficina Nacional de Planificación; Haivanjoe NG Cortiñas, Contralor General de la República; e Ing. Amilcar Romero, Secretario de Estado de Agricultura.

Artículo 2.- Esta Comisión podrá adoptar cuantas medidas fueren necesarias para edificar y facilitar a las nuevas autoridades electas y sus representantes, de todo cuanto contribuya al mejor desenvolvimiento de las autoridades que ejercerán las funciones concernientes al Poder Ejecutivo a partir del 16 de agosto del año 2000.

PARRAFO I.- Los secretarios de Estado y directores generales de organismos centralizados y descentralizados del Estado deberán ofrecer su amplia colaboración, pudiendo nombrar representantes para que trabajen en coordinación con la Comisión de Transición y los representantes de las nuevas autoridades electas.

- a).- Los asuntos y/o proyectos en proceso de ejecución;
- b).- Las fuentes de financiamiento de cada uno de estos planes y procesos;
- c).- Las sugerencias que consideren convenientes para el conocimiento de los asuntos por parte de las nuevas autoridades.

Artículo 3.- Comuníquese a los funcionarios mencionados en el Artículo 1 del presente decreto, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 211-00 que crea la Medalla al Mérito Postal y su respectiva entrega el día 12 de noviembre de cada año, Día Nacional del Correo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 211-00

CONSIDERANDO: Que para fortalecer el esfuerzo que viene realizando el Instituto Postal Dominicano en beneficio de la institucionalidad y desarrollo del sistema postal dominicano, es preciso estimular al personal que labora en el mismo y a toda actividad privada, para que puedan brindar su máximo apoyo y colaboración en esta labor.

CONSIDERANDO: Que la mejor manera de reconocer tan necesaria cooperación es mediante la creación de un premio a otorgar por el Gobierno Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea la Medalla al Mérito Postal, la cual servirá para premiar el esfuerzo realizado en pro de la eficientización del sistema postal dominicano, y será entregada el día doce (12) de noviembre de cada año, “**Día Nacional del Correo**”, por el Director del Instituto Postal Dominicano.

Artículo 2.- Esta medalla, será acuñada en oro y se hará en la versión “Instituto Postal Dominicano”.

Artículo 3.- La selección de los ganadores de la medalla, será hecha por la Junta de Directores del Instituto Postal Dominicano.

PARRAFO.- Las diversas oficinas postales del Instituto Postal Dominicano establecidas en el territorio nacional, deberán remitir a esa institución a más tardar el día último del mes de octubre de cada año, informaciones sobre los empleados e instituciones que dentro de sus respectivas jurisdicciones consideren acreedoras de la medalla establecida en el presente Decreto, los cuales serán remitidos a la citada Junta de Directores, para su debido examen y toma de decisión.

Artículo 4.- La Junta de Directores del Instituto Postal Dominicano, queda encargada de redactar las demás condiciones que regirán el otorgamiento de la Medalla

creada por este Decreto.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 212-00 que dispone la revisión y actualización de la Ley No.6132 del 1962, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, a cargo de una Comisión Especial.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 212-00

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 8, Numeral 6, establece que toda persona podrá, sin sujeción a censura previa, emitir libremente su pensamiento mediante palabras escritas o cualquier otro medio de expresión, gráfico u oral. Cuando el pensamiento expresado sea atentatorio a la dignidad y a la moral de las personas, al orden público o a las buenas costumbres de la sociedad, se impondrán las sanciones establecidas por las leyes.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 8, Numeral 10, consigna que todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas, siempre que no vayan en contra del orden público o pongan en peligro la seguridad nacional.

CONSIDERANDO: Que la finalidad principal del Estado es la protección efectiva e integral de los derechos de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de enero del 2000, el Poder Ejecutivo suscribió la Declaración de Chapultepec, adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión, celebrada en México, el 11 de marzo de 1994.

CONSIDERANDO: Que el Preámbulo de la Declaración de Chapultepec reza que “sólo mediante la libre expresión y circulación de ideas, la búsqueda y difusión de informaciones, la posibilidad de indagar y cuestionar, de exponer y reaccionar, de coincidir